

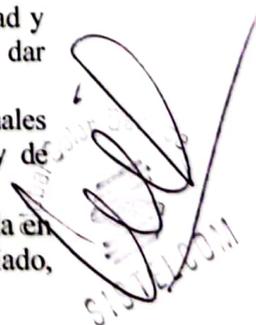
**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

Nosotros, **RAMÓN ARTURO TRÓCHEZ OVIEDO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.1802-1967-00105, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)**, nombrado en dicho cargo mediante Acuerdo de Nombramiento No.003, Acta No.003 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós, debidamente facultado para la suscripción de este documento según la Junta Directiva de la UMAPS; con el Registro Tributario Nacional de esta Unidad número 08019021244098 y que en lo sucesivo se denominará “**LA UMAPS**”, por una parte y por la otra, el señor Wolfran Sorto Bonilla, mayor de edad, casado y de este domicilio en Tegucigalpa, M.D.C., con Documento Nacional de Identidad No. 1208-1945-00025, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad constituida mediante Instrumento Público No. 37, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995), ante los oficios del Notario German Edgardo Leitzaelar Vidaurreta, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 0882 y debidamente facultado para firmar este tipo de contratos según el instrumento antes citado, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, dicha sociedad que posee el RTN No. 0801-9995-366610 y quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:



**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

- a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
  5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
  6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
  7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el “EL CONTRATISTA” contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

- a) De parte del “EL CONTRATISTA”:
  - I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
  - II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
  
- b) De parte de “LA UMAPS”:
  - I. A la eliminación definitiva de “EL CONTRATISTA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
  - II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**

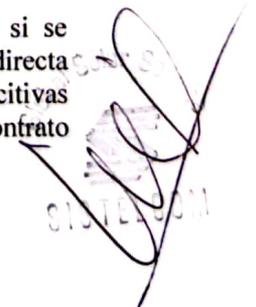
Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Circular STLCC-ONCAE-AL-007-2023 emitida el 5 de mayo de 2023 por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción por medio de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en atención a las facultades que le competen a dicha Oficina Normativa para diseñar, dictar y poner en ejecución normas y procedimientos operativos relativos al sistema de contratación y adquisiciones con el propósito de generar transparencia y con el fin de dar cumplimiento al Artículo 102 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes, establece la cláusula siguiente:

“EL CONTRATISTA” está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente cláusula, se definen las expresiones siguientes:

- a) **Práctica fraudulenta:** Cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
- b) **Prácticas coercitivas:** Significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.
- c) **Cohecho:** También conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público, que en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
- d) **Extorsión o instigación al delito:** Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.
- e) **Tráfico de influencias:** Es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

2. “LA UMAPS”, anulará el contrato, sin responsabilidad para el este ente contratante, si se determina que “EL CONTRATISTA” seleccionado para dicha adjudicación ha participado directa o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.



**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

3. “LA UMAPS” anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el ente contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios de “EL CONTRATISTA” han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso del proceso independientemente de la modalidad (licitación/concurso/contratación directa) o de la ejecución de este contrato y sin que “EL CONTRATISTA” hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que “LA UMAPS” considere satisfactorias para corregir la situación.

4. “LA UMAPS” notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

5. “LA UMAPS” tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el ENTE COMPETENTE, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista, consultor.

Asimismo, “EL CONTRATISTA” se adhiere, conoce, acepta y se compromete a:

1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.

2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

**CLÁUSULA TERCERA**  
**ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO**

“LA UMAPS” manifiesta que, mediante Certificación del Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la sesión del 31 de octubre de 2023, aprobó la adjudicación a “EL CONTRATISTA” de la LICITACIÓN PRIVADA No. UMAPS-LPR-03-2023, CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN.

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA CUARTA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Por los bienes relacionados en la Cláusula Segunda de este Contrato, “LA UMAPS” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de trescientos cuarenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco lempiras con ochenta y cinco centavos (L346,355.85), que incluye cuarenta y cinco mil ciento setenta y seis lempiras con ochenta y cinco centavos (L45,176.85) por concepto de impuesto sobre ventas, distribuidos así: Treinta y ocho (38) radios portátiles de comunicación potencia: 4 watts, modelo DEP450, banda UHF403-470 MHZ, sistema análogo-digital completo con sus accesorios, por un monto total de trescientos y un mil quinientos treinta lempiras (L301,530.00), que incluye treinta y nueve mil trescientos treinta lempiras (L39,330.00) de impuesto sobre ventas

Tres (3) Radios portátiles de comunicación con pantalla, modelo DEP 570e, potencia 4 watts, banda UHF-403-527 MHZ, sistema análogo-digital, impermeable IP 67, resistente al agua, por un monto total de cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticinco lempiras con ochenta y cinco centavos (L44,825.85) que incluye cinco mil ochocientos cuarenta y seis lempiras con ochenta y cinco centavos (L5,846.85) de impuesto sobre ventas

La UMAPS efectuará pago único en moneda nacional, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la entrega de la totalidad de los bienes siempre que se reciban a satisfacción por parte de la UMAPS y la correcta presentación de la factura correspondiente con fecha de emisión reciente a la de su presentación a cobro, acompañada de la solvencia fiscal vigente y demás documentación necesaria para efectuar el pago, de acuerdo con los informes presentados por las dependencias involucradas y se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva y presentado la correspondiente garantía de calidad a satisfacción de la Unidad de Asesoría Legal de la UMAPS. “LA UMAPS” no efectuará ningún pago hasta que el Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Junta Directiva.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con el objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

**Treinta y ocho (38) Radios Portátiles de Comunicación**

Característica	Especificación requerida
Potencia	4 watts
Modelo	DEP 450
Banda	UHF403-470 MHZ
Sistema	Análogo / Digital



Handwritten signature and official stamp of the UMAPS.

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

**Tres (3) Radios Portátiles de Comunicación con Pantalla**

<b>Característica</b>	<b>Especificación requerida</b>
Potencia	4 watts
Modelo	DEP 570E
Banda	UHF403-527 MHZ
Sistema	Análogo / Digital
Material	Impermeable IP67 (resistente al agua)

**Condiciones que deberán cumplir los oferentes y estar expresadas en sus ofertas.**

1. El oferente deberá entregar el equipo de comunicación debidamente codificado.
2. El oferente deberá entregar los manuales o instructivos de uso de los bienes, preferiblemente en idioma español.
3. El oferente deberá presentar el certificado de fábrica de los productos.
4. El oferente se compromete a realizar una charla instructiva al personal usuario de la UMAPS sobre el uso y cuidado del equipo, sin costo adicional para la UMAPS y en la fecha que la UMAPS lo comunique por escrito posterior a la firma del Acta de Recepción Definitiva.

Asimismo, forman parte de esta cláusula todas las demás especificaciones y condiciones relacionadas con los equipos, incluyendo marca y modelo conforme con la oferta técnica presentada por “**EL CONTRATISTA**”.

**CLÁUSULA SEXTA**

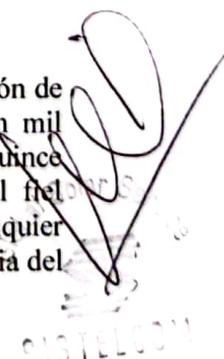
**OTRAS OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR “EL CONTRATISTA”**

Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, del personal que asigne a la entrega del bien ocasionare a los bienes de “**LA UMAPS**”, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de “**LA UMAPS**”.

**CLÁUSULA SEPTIMA**

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

“**EL CONTRATISTA**” se obliga a entregar a “**LA UMAPS**” en el momento de la suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres lempiras con treinta y ocho centavos, (L51,953.38) equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales.



**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “LA UMAPS”, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por “EL CONTRATISTA” junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para “LA UMAPS”.

**CLÁUSULA OCTAVA**  
**GARANTÍA DE CALIDAD**

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de la presente contratación, “EL CONTRATISTA” debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad, por un valor de diecisiete mil trescientos diecisiete lempiras con setenta y nueve centavos (L17,317.79), a favor de “LA UMAPS” por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, que debe estar vigente por el término seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la totalidad de los bienes.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad para “LA UMAPS”, así como la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

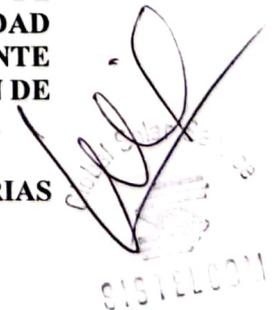
**CLÁUSULA NOVENA**  
**CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia a la presente adjudicación y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

**“LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS), ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA.**

**LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DE LA UMAPS.**

**LAS PRESENTES CLÁUSULAS ESPECIALES OBLIGATORIAS PREVALECERÁN SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN”.**



Handwritten signature and stamp of the UMAPS representative.

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que "LA UMAPS", deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por "EL CONTRATISTA" junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para "LA UMAPS".

**CLÁUSULA OCTAVA**  
**GARANTÍA DE CALIDAD**

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de la presente contratación, "EL CONTRATISTA" debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad, por un valor de diecisiete mil trescientos diecisiete lempiras con setenta y nueve centavos (L17,317.79), a favor de "LA UMAPS" por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, que debe estar vigente por el término seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la totalidad de los bienes.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato, sin derivar responsabilidad para "LA UMAPS", así como la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

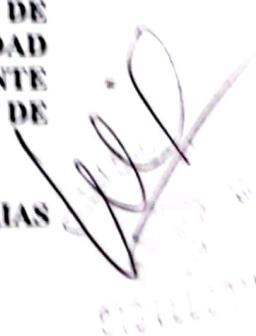
**CLÁUSULA NOVENA**  
**CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia a la presente adjudicación y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

**"LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS), ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA.**

**LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS) Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DE LA UMAPS.**

**LAS PRESENTES CLÁUSULAS ESPECIALES OBLIGATORIAS PREVALECERÁN SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN".**



**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. Asimismo, la garantía que se emita a favor de “LA UMAPS”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella. Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “LA UMAPS”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país. También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

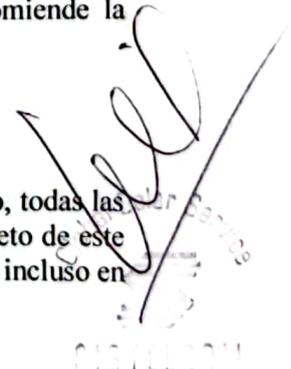
**CLÁUSULA DÉCIMA**  
**PENAL**

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “LA UMAPS” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a la aplicación de una multa acumulada equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, “LA UMAPS” podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “LA UMAPS” recomiende la continuidad de la ejecución de este Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
**OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores objeto de este Contrato, relevando completamente a “LA UMAPS” de toda responsabilidad al respecto, incluso en



Handwritten signature and official stamp of the UMAPS representative.

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de “LA UMAPS”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**  
**CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “LA UMAPS”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “LA UMAPS” tiene establecidas, para cuyo propósito instruirá a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas. Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este contrato, “EL CONTRATISTA” se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “LA UMAPS”.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**  
**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“LA UMAPS” ejercerá su derecho para resolver y dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**

**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “LA UMAPS” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento. “LA UMAPS” podrá en cualquier momento resolver el contrato, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato. En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

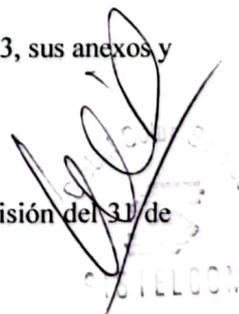
- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “LA UMAPS”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**  
**DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No. UMAPS-LPR-03-2023, sus anexos y enmiendas.
- b) La documentación técnica y legal presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- d) Las Fianzas o Garantías.
- e) La Certificación emitida por la Junta Directiva de “LA UMAPS” derivada de la revisión del 31 de octubre de 2023.



Handwritten signature and stamp of the contracting authority.

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**  
**CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “LA UMAPS” se atribuye acaso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA**  
**PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO**

El plazo de entrega de la totalidad de los bienes objeto de este contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción de este contrato.

La recepción de los bienes objeto de este contrato se llevará a cabo en las oficinas de la UMAPS en Sala de Conferencias, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, La Vega, bulevar Kuwait, frente al Aserradero Madequip, Tegucigalpa, MDC, en presencia del Jefe del Departamento de Distribución de la Subgerencia de Agua Potable y de la Subgerencia de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial y del Departamento de Bienes; así como del Representante Legal de la empresa adjudicada o de la persona que designe por escrito la empresa para realizar la entrega, debiendo suscribirse en dicho acto la correspondiente acta de recepción provisional.

Una vez recibido el equipo objeto de esta contratación la UMAPS tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la revisión del producto y verificación de especificaciones.

Posteriormente y dentro del precitado plazo la Subgerencia de Agua Potable y Subgerencia de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial procederán a emitir un informe a la Subgerencia Administrativa Financiera indicando que se reciben a satisfacción los productos. En caso de no ser así informaran lo pertinente.

La Subgerencia Administrativa Financiera mediante nota de la Gerencia General comunicará al proveedor para que proceda a la sustitución del producto defectuoso o faltante en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de comunicado.

Recibido el producto a reemplazar o faltante, la Subgerencia de Agua Potable y Subgerencia de Alcantarillado Sanitario tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para verificar el producto y en caso de estar de conformidad emitirán en ese mismo término el informe correspondiente a la Subgerencia Administrativa Financiera, lo cual permitirá convocar para la firma del Acta de Recepción Definitiva de la entrega.

**CONTRATO No. UMAPS-SGAF-017-2023**  
**PARA EL SUMINISTRO DE RADIOS PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**  
**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

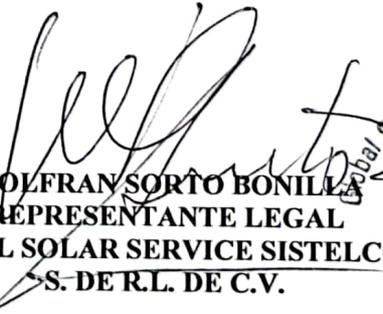
Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA**  
**NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, respectivamente, así como lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional UMAPS-LPR-03-2023 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ARTURO TROCHEZ OVIEDO**  
**GERENTE GENERAL**  
**UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA**  
**POTABLE Y SANEAMIENTO (UMAPS)**

  
**WOLFRAN SORTO BONILLA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GLOBAL SOLAR SERVICE SISTELCOM,**  
**S. DE RL. DE C.V.**  
